



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Con fundamento en los artículos 34 fracción I, II Y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III, 5o. fracciones III y V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción III, 26, 31 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado el 30 de junio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, establece el arancel cupo exento para las fracciones arancelarias 0713.33.02, 0713.33.03 y 0713.33.99 correspondientes a frijol;

Que el 27 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo, con el objeto de establecer el procedimiento de asignación de "primero en tiempo, primero en derecho" como un instrumento de la política sectorial para contribuir al abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y con ello facilitar el acceso de los consumidores a los mejores precios de los alimentos en el mercado internacional; impulsar la producción de alimentos, así como proteger el ingreso y fortalecer la economía de las familias mexicanas, modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano informativo

Que el 24 de diciembre de 2020 se publicó el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo.

Que la creciente demanda del frijol debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la disminución en la producción por las condiciones de sequía que se presentaron en el ciclo primavera-verano 2019, en los estados en donde predomina el temporal en dicho ciclo, ha dado como resultado una reducción de inventarios y que a pesar de que en el año agrícola 2020, se tuvo una ligera



recuperación de la producción, ésta fue insuficiente para la recuperación de inventarios.

Que como resultado de la menor producción, en particular la de frijol negro que es el de mayor consumo nacional y a la no recuperación de inventarios en 2020, el precio promedio nacional aumentó 4.9% al productor y 10.4% al consumidor en 2019, y 26.2% y 31.2%, respectivamente, en 2020. Los precios al mayoreo en las diferentes centrales de abasto del país han reaccionado a las tendencias de los precios al productor, y posiblemente a prácticas especulativas.

Que a fin de garantizar el abasto nacional, contribuir a la estabilidad en el comportamiento de los precios al consumidor, proteger el ingreso y el poder adquisitivo de las familias mexicanas y propiciar una mayor participación de beneficiarios, resulta necesario mantener disponibles opciones de proveeduría de terceros países y asimismo se estima conveniente adelantar el periodo de vigencia para importar frijol negro durante el año 2021.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, mediante el presente Acuerdo se modifica el costo de cumplimiento de los particulares en la solicitud de Asignación directa de cupo de importación y exportación, toda vez que se elimina el requisito de presentar la copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte.

Que en virtud de lo señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR FRIJOL BAJO ARANCEL-CUPO

Único. - Se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 1, se **modifica** la fracción I del Artículo 3, **se modifica el primer párrafo** y se **adiciona** un quinto párrafo al artículo 4 y **se adiciona** un tercer párrafo al artículo 5 del Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2008 y sus modificaciones, como a continuación se indica:



"ARTÍCULO 1.- ...

Para 2021 se asignarán 70,000 toneladas exclusivamente para la importación de frijol negro, clasificado en la fracción arancelaria 0713.33.99 identificado con el número de identificación comercial 02. El periodo de asignación de éste monto del cupo, será a partir de la fecha de publicación de la presente modificación hasta el 30 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 3.-...

- I. El monto a expedir será el que resulte menor entre: a) la cantidad solicitada; b) el monto indicado en la factura comercial, y c) el saldo del cupo.

ARTÍCULO 4.- Las solicitudes para la obtención de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo podrán presentarse a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la Oficina de Representación en la entidad federativa de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio del interesado, utilizando el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación", adjuntando digitalizados la factura comercial del producto a importar que indique el monto; para el caso de asignaciones subsecuentes, deberá anexar los pedimentos de importación que demuestren el ejercicio de las asignaciones conforme al artículo anterior.

...
...
...

Los beneficiarios del cupo deberán presentar en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de su autorización, copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, correspondiente al monto autorizado de lo contrario su certificado será cancelado. La información deberá ser enviada a la siguiente dirección dqce.cupos@economia.gob.mx

ARTICULO 5.-...

Para el periodo correspondiente a 2021, los certificados de cupo tendrán una vigencia de 45 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, o al 30 de septiembre de 2021, lo que ocurra primero; son nominativos; intransferibles e improrrogables."



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ANTEPROYECTO



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR FRIJOL BAJO ARANCEL-CUPO.

Ciudad de México, a

LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

TATIANA CLOUTHIER CARRILLO

ANTEPROYECTO